



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2021-00096 00

Atendiendo la comunicación allegada por la parte actora, y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto en su integridad el auto calendarado 25 de marzo de 2022, en razón a que, de vuelta al legajo, se observa poder otorgado por el CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, sociedad que obra como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a favor de JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ y MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO, luego, al aceptar la renuncia de la última es menester reconocer personería al primero en virtud al mandato contenido en archivo digital No. 01 de la encuadernación.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

- 1. DEJAR SIN VALOR y EFECTO** la providencia calendarada 25 de marzo de 2022, por las razones mencionadas.
- 2.** En consecuencia, **RECONECER** personería al abogado JULIAN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **53** del **14 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6416b09b69040748c7e0cf43e973637db70da4ad1cd61a17b64510b4e9827533**

Documento generado en 13/06/2022 01:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>